



Arequipa, 20 de Mayo del 2019

OFICIO N° 411-2019-GRA/GRTC

Señora

LUCILA STERLING ANCCO

Calle Ampatacocha N° 106 – Yanahuara – Arequipa;

PRESENTE.-

ASUNTO:

Alcanza informe sobre constancia de las características y clasificación de las Vías AR – 712 y AR – 711, ubicadas en el distrito de Yura.

REFERENCIA:

- a) Solicitud s/n de fecha 03 de mayo 2019
- b) Informe N° 066-2019-GRA/GRTC-SGI-a.z.a.c.
- c) Informe N° 202-2019-GRA/GRTC-SGI.- **Reg. 59194-19**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en atención a documento citado en el literal a) de la referencia, mediante el que solicita una constancia de las características y clasificación de las Vías AR – 712 y AR – 711, ubicadas en el distrito de Yura.

Al respecto y en mérito al contenido de los Informes formulados por los responsables de la Sub - Gerencia de Infraestructura de la GRTC – Arequipa, se concluye:

- ✓ Que, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones administra todas las Carreteras Regionales y/o Departamentales por ser de su competencia.
- ✓ Que, la Carretera en consulta de Código Ruta: AR – 711, Ruta: AR – 712, se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Carreteras – SINAC como Vía Vecinal o Rural, de Uso Público, bajo la administración de las autoridades locales, por corresponder.
- ✓ Que, consecuentemente su requerimiento deberá solicitarlo a las Autoridades Locales, es decir Municipalidad Distrital y/o Provincial, por ser de su competencia.
- ✓ Que, se adjunta copia simple del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

Adj.
Doc. en 08 fls.

C.c. : SGI
Archivo

GADF/ lcm.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abog. Grover Angel Stuard Delgado Flores
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARIA
17 MAY 2019
FOLIO 08

INFORME N° 202-2019-GRA/GRTC.S.G.I.

AL : ABOG. GROVER A. DELGADO FLORES
Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones

DEL : ING. DAN DALI GALICIA FERNANDEZ
Sub Gerente de Infraestructura

ASUNTO : Alcanzo Información sobre solicitud de constancia de las características y clasificación de las vías AR-712 y AR-711, ubicadas en el Distrito de Yura

REFERENCIA : a) Solicitud S/N de la Sra. Lucila Sterling Ancco
b) Informe N° 066-2019-GRA/GRTC-SGI-a.z.a.c.
Reg. 59194-2019

FECHA : Arequipa, 15 de Mayo del 2019.

Por el presente tengo a bien dirigirme a Usted., en atención al documento de la referencia del ítem a), de acuerdo a lo solicitado por la Sra. Lucila Sterling Ancco, donde solicita se le expida una constancia de las Características y Clasificación de las Carreteras de Código Ruta : AR-711, Ruta AR-712 ubicada en el Distrito de Yura.

Al respecto, hago llegar el Informe descrito en el ítem b) formulado por el TAP. Oscar Villafuerte Aybar, en la que recomienda solicitar a las autoridades locales, Distrital y/o provincial por ser de su competencia a fin de obtener lo solicitado

Por lo que agradeceré que a través de su Despacho, sea devuelto el expediente al interesado y sea encauzado como corresponde.

Es cuanto informo a Usted., para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Dan D. Galicia Fernández
SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA

C.c. Archivo
DDGF/lhe.

DESPACHO GERENCIAL
PASO A Secretaria
PARA: Proyecto oficio
17/05/2019
FECHA



INFORME N° 066-2019-GRA/GRTC-SGI-a.z.a.c

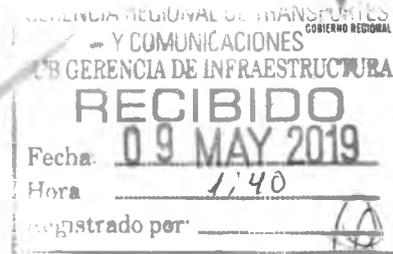
A : ING° DAN DALI GALICIA FERNANDEZ
SUB-GERENTE DE INFRAESTRUCTURA

DEL : TAP. OSCAR VILLAFUERTE AYBAR
JEFE ZONAL AREQUIPA- CAYLLOMA (E)

REFERENCIA : SOLICITUD S/N

ASUNTO : Solicita Constancia, Características y Clasificación de Vías

FECHA : Arequipa, 09 de Mayo del 2019



Reg. 59194- 2019

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo y a la vez informarle sobre el documento de la referencia, Solicitado, por Lucila sterling Ancco, solicitando lo siguiente.

ANTECEDENTES.

- ❖ Mediante el documento de la referencia, solicita se le expida una constancia, de las características y Clasificación de las carreteras de código, Ruta: AR - 711, Ruta: AR - 712, ubicado en la Jurisdicción del distrito de Yura, Provincia y Región Arequipa, así mismo establecer si es carretera o Ruta, si es de uso público, y con qué fondos fueron construidos.

ANALISIS Y/o CONSIDERACIONES

- ❖ Carretera de Código, Ruta: AR - 711, con Trayectoria Emp. PE - 34A - Quiscos - Uyupampa - Chacra Nueva - Yura Viejo - Agua Caliente - Emp. AR - 706. Inscrita en el Registro Nacional del Sistema Nacional de Carreteras SINAC, Como Vía vecinal de competencia de las autoridades Locales Distrital y/o Provincial.
- ❖ Carretera de Código, Ruta: AR - 712, con Trayectoria: Emp. AR - 711 - Matagrayo. , Inscrita en el Registro Nacional del Sistema Nacional de Carreteras SINAC, Como Vía vecinal de competencia de las autoridades Locales Distrital y/o Provincial.

CONCLUSIONES

- ❖ La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, Administra todas las Carreteras Regionales, y/o Departamentales por ser de su competencia, en consecuencia las carreteras en consulta de Código Ruta: AR - 711, Ruta: AR - 712, se encuentra Registrado en el Sistema Nacional de Carreteras SINAC. Como Vía Vecinal o Rural, **de uso Público, de competencia de las autoridades locales**
- ❖ Mediante el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC. En su TITULO I , Artículo 4, Autoridades Competentes, e **ITEM c) Los Gobiernos Locales, a Través de las municipalidades provinciales y distritales a cargo de la Red Vial Vecinal o Rural .**
- ❖ Adjunto copia simple del D.S. 034-2008-MTC.

RECOMENDACIONES

- ❖ Es opinión del suscrito, que el usuario, para obtener lo solicitado en el documento de la referencia deberá de solicitar a las autoridades Locales, Distrital y/o Provincial por ser de su competencia, para obtener la Constancia o Ccertificación requerida.

Es todo lo que informo a Ud. para su conocimiento o estime por conveniente.

Atentamente

SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

[Handwritten Signature]
OSCAR VILLAFUERTE AYBAR
(E) AREA ZONAL DE AREQUIPA-CAYLLOMA
JEFE ZONAL

Cc. : Archivo
OVA

SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

SECRETARIA

PARA: *[Handwritten Signature]*
GRTC.

10/05/19

FECHA

[Handwritten Signature]

FIRMA

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial

DECRETO SUPREMO Nº 034-2008-MTC

Enlace Web: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PDF.

CONCORDANCIAS(1)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala los reglamentos nacionales necesarios para la implementación de la referida Ley, entre los cuales se encuentra el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, disponiendo que los mismos serán aprobados por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, de conformidad al literal a) del artículo 16 de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, siendo que entre sus competencias normativas se encuentra la de dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la citada Ley;

Que, en tal sentido es necesario aprobar el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del reglamento

Apruébese el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, que en anexo forma parte del presente Decreto Supremo, el mismo que consta de cuarenta y cinco (45) artículos y cinco (05) disposiciones complementarias finales.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

REGLAMENTO NACIONAL DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1 Del objeto
- Artículo 2 De las definiciones
- Artículo 3 Del ámbito de aplicación

TÍTULO I

AUTORIDADES COMPETENTES

- Artículo 4 De las autoridades competentes
- Artículo 5 De la delegación entre las autoridades competentes

TÍTULO II

GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE CARRETERAS

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DE LA GESTIÓN

- Artículo 6 Del concepto de la gestión de la infraestructura vial de carreteras
- Artículo 7 De la concordancia de la gestión de la infraestructura vial de carreteras
- Artículo 8 De la gestión del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC)
- Artículo 9 De la gestión de carreteras por personas o entidades privadas

CAPÍTULO II

FASES DE LA GESTIÓN

- Artículo 10 De las fases de gestión
- Artículo 11 Del planeamiento
- Artículo 12 De los estudios de preinversión
- Artículo 13 De los estudios definitivos
- Artículo 14 De las obras viales
- Artículo 15 Del mantenimiento vial
- Artículo 16 De la operación

CAPÍTULO III

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL

- Artículo 17 De los instrumentos de gestión de la infraestructura vial
- Artículo 18 De los manuales
- Artículo 19 De la autoridad encargada de los manuales
- Artículo 20 De los manuales para la gestión de carreteras
- Artículo 21 Del contenido del manual de diseño geométrico
- Artículo 22 Del contenido del manual de suelos, geología, geotecnia y pavimentos
- Artículo 23 Del contenido del manual de puentes
- Artículo 24 Del contenido del manual de túneles, muros y obras complementarias
- Artículo 25 Del contenido del manual de hidrología, hidráulica y drenaje
- Artículo 26 Del contenido del manual de especificaciones técnicas generales para construcción
- Artículo 27 Del contenido del manual de ensayo de materiales
- Artículo 28 Del contenido del manual de estudios socio ambientales
- Artículo 29 Del contenido del manual de dispositivos de control del tránsito automotor

- para calles y carreteras.
Artículo 30 Del contenido del manual de seguridad vial
Artículo 31 Del contenido del manual de mantenimiento o conservación vial

TÍTULO III

EL DERECHO DE VÍA Y SUS CONDICIONES DE USO

- Artículo 32 Del ancho y aprobación del derecho de vía
Artículo 33 De la libre disponibilidad del derecho de vía
Artículo 34 Del registro del derecho de vía
Artículo 35 De la propiedad del derecho de vía
Artículo 36 De la propiedad restringida
Artículo 37 De las condiciones para el uso del derecho de vía

TÍTULO IV

EXIGENCIAS DE INTERNALIZACIÓN Y CONTROL DE IMPACTOS ASOCIADOS AL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS Y AL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES QUE GENERAN O ATRAEN VIAJES

- Artículo 38 Del uso de la vía para estacionamientos de vehículos
Artículo 39 De las vías de evitamiento que atraviesan zonas urbanas
Artículo 40 Del funcionamiento de actividades que generan o atraen viajes

TÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES POR DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA VIAL PÚBLICA NO CONCESIONADA

CAPÍTULO I

INFRACCIONES POR DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA VIAL PÚBLICA

- Artículo 41 Del concepto de infracción por daños
Artículo 42 Del tipo de infracciones
Artículo 43 De los daños y responsabilidad

CAPÍTULO II

SANCIONES POR DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA VIAL PÚBLICA

- Artículo 44 De las sanciones
Artículo 45 De las acciones legales

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

REGLAMENTO NACIONAL DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Del objeto

Constituye objeto del presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 inciso c), de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, modificado por Ley N° 28172, Ley N° 28839 y Decreto Legislativo N° 1051, lo siguiente:

a) Definir las pautas para las normas técnicas de diseño, construcción y mantenimiento de carreteras, caminos y vías urbanas.

b) Definir las pautas para las especificaciones y características de fabricación de los elementos de señalización y los protocolos técnicos que aseguran la compatibilidad de los sistemas de comunicación y control de semáforos.

c) Definir las condiciones para el uso del derecho de vía para la instalación de elementos y dispositivos no relacionados con el transporte o tránsito.

d) Establecer las exigencias de internalización y control de impactos asociados al estacionamiento de vehículos en las vías y al funcionamiento de actividades que generan o atraen viajes.

e) Regular las infracciones por daños a la infraestructura vial pública no concesionada y las respectivas sanciones.

Artículo 2 De las definiciones

Las definiciones de los términos utilizados en el presente Reglamento se encuentran contenidas en el "Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial" aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC/02.

Artículo 3 Del ámbito de aplicación

El presente Reglamento rige en todo el territorio de la República del Perú y es de aplicación por los tres niveles de gobierno. Su alcance esta referido a las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC).

TÍTULO I

AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 4 De las autoridades competentes

4.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el presente Reglamento.

4.2 Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de gobierno que corresponde a la organización del Estado, son las siguientes:

a) El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional.

b) Los Gobiernos Regionales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Departamental o Regional.

c) Los Gobiernos Locales, a través de las municipalidades provinciales y distritales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS(2).

Artículo 5 Delegación entre las autoridades competentes

Las autoridades competentes, establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento, podrán delegarse entre sí mediante convenios, la gestión de carreteras o tramos de la red vial de su competencia.

TÍTULO II

GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE CARRETERAS

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DE LA GESTIÓN

Artículo 6 Del concepto de la gestión de la infraestructura vial de carreteras

Es la acción de administrar la infraestructura vial del Sistema Nacional de Carreteras, a través de funciones de planeamiento, ejecución, mantenimiento y operación, incluyendo aquellas relacionadas con la preservación de la integridad física del derecho de vía.

Artículo 7 De la concordancia de la gestión de la infraestructura vial de carreteras

La gestión de la infraestructura vial de carreteras será concordante con el documento denominado "Política Nacional del Sector Transportes" vigente.

Artículo 8 De la gestión del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC)

Las autoridades competentes indicadas en el artículo 4 del presente Reglamento, son responsables de la gestión descentralizada de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras de su competencia.

Artículo 9 De la gestión de carreteras por personas o entidades privadas

9.1 Los estudios y ejecución de obras viales que realicen las personas o entidades privadas se ceñirán a las normas que dicte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

9.2 La aprobación de los estudios de obras viales a cargo de las empresas concesionarias se sujetarán a lo dispuesto en su respectivo contrato de concesión.

9.3 Los estudios de las obras viales que realicen las entidades privadas o personas naturales serán aprobadas por las autoridades competentes indicadas en el artículo 4 del presente Reglamento, cumpliendo las normas establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

9.4 Las vías gestionadas por entidades privadas y/o personas naturales podrán ser incorporadas a la red vial correspondiente del Sistema Nacional de Carreteras por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, en concordancia al "Reglamento de Jerarquización Vial", previa evaluación y calificación de su utilidad pública.

CAPÍTULO II

FASES DE LA GESTIÓN

Artículo 10 De las fases de gestión

Las fases de la gestión de la infraestructura vial aplicables al presente Reglamento son las siguientes:

- * Planeamiento
- * Estudios de preinversión

RECIBIDO
06 MAY 2019

Fecha: 06 MAY 2019
Hora: 11:20
Registrado por: [Firma]

Sumilla : Constancia.

GERENTE DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARIA
RECIBIDO
03 MAY 2019

SECRETARIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DOCUMENTARIO
03 MAY 2019

Hora: 14:00 Folio: 01
Firma: [Firma] No: 59194
Folio: 01

LUCILA STERLING ANCCO, identificada con DNI. 29595565, con domicilio real y procesal para efecto de notificaciones de la presente en calle ampatacocha 106 Distrito de Yanahuara, Provincia y departamento de Arequipa, a usted digo:

Solicito, se sirva proporcionarme CONSTANCIA de las características y clasificación de las VIAS signada como AR 712 Y AR 711 ambas vías ubicadas en el Distrito de YURA provincia y departamento de Arequipa.

Así mismo se sirva establecer en la constancia solicitada respecto de ambas vías; si es **carretera** o **ruta**. Si la vía AR 711 y AR 712 es usada como vía de **transporte** de dominio y uso público. Sobre quién y con qué fondo o presupuesto se ha construido AR 712 Y AR 711. Si las vías AR 712 y AR 711 han sido construidas fundamentalmente para la circulación de vehículos de uso público.

Solicito también se sirva indicar en la constancia donde inicia cada una de las vías y donde termina la vía, así como la extensión de la misma. Se sirva indicar las coordenadas de inicio y fin de la VIA AR 711 y AR 712.

Por lo expuesto:

Sirvase usted extender la constancia SOLICITADA.

Arequipa, 03 de Mayo del 2019.

Sterling
Celular 959614829

SECRETARIA GENERAL
PASE A: [Firma] S C F
PARA: su atención
06/05/2019
FECHA: [Firma] SELMA

SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
PASE A: TAP. OSCAR VILLAFUERTE
PARA: Informe.
07/05/19
FECHA: [Firma]